

ACUERDO N 087/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley 025 del Órgano Judicial, el Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial aprobado mediante el Acuerdo N° 73/2016 modificado por el Acuerdo N° 160/2016 y la Nota CITE D-MTAC/CM N° 041/2017; sus antecedentes.

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia e recursos humanos conforme establece el artículo 182 numeral 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el artículo 14 del Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, señal: “ todo los Juzgados de Instrucción Cautelar, juzgados de Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados Públicos Mixtos de Provincias con competencias en materia penal y juzgados de Ejecución Penal, dentro del plazo de 48 horas de haberse declarado la ejecutoria de: Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas Resoluciones de Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión Condicional del proceso y Auto de Declaratoria de Rebeldía remitirán copia debidamente legalizada de registro en el sistema, por los funcionarios respectivos, consignando nombre claros, completos y número de documento de identidad o pasaporte”.

Que, conforme el artículo 7 inc. e) del referido Reglamento, establece que: “El Encargado Nacional de REJAP, tiene entre sus funciones: “Realizar inspecciones a los juzgados en materia penal y al responsable Distrital del REJAP, para precautelar que el Registro mantenga información correcta y actualizada”.

CONSIDERANDO II: Que, Según la nota CITE: D-MTAC/CM N° 041/2017, se habría conocido de las presuntas omisiones en la remisión de las resoluciones al Registro de Antecedentes Penales por parte de los administradores de justicia en materia penal; ya que desacuerdo al artículo 440 del Código de Procedimiento Penal, el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo la obligación de llevar el registro centralizado de las siguientes resoluciones: **a)** Sentencias Condenatorias Ejecutorias, **b)** Resoluciones que determinan Rebeldía y **c)** Resoluciones que dispongan la Suspensión Condicional del Proceso, para tal efecto dichas resoluciones deben ser remitidos de inmediato a la Dirección Departamental de Registros de Antecedentes Penales REJAP en cada Distrito, conforme a los postulados de gratuidad, transparencia, celeridad, eficacia y eficiencia en la administración de justicia en mérito al parágrafo I del artículo 180 de la Constitución Política del Estado.

Que, a objeto de que las Direcciones Departamentales del Registro de Antecedentes Penales, así como la Dirección Nacional de REJAP, pueda contar con un sistema de registro debidamente actualizado y que las certificaciones que emitido, proporcionen información veraz y fidedigna, hay necesidad institucional de que los juzgados y tribunales en materia penal, remitan de inmediato las resoluciones enumerados en el art. 440 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 14 del reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, en sesión de fecha 10 de mayo de 2017, en Sala Plena del Consejo de la Magistratura, estableció aprobar el Informe Jurídico UNAJ/CM –N° 0105/2017 que dispone efectuar la inspecciones en los juzgados y Tribunales en materia penal dentro de las 48 horas conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial que fue aprobado por Acuerdo N° 73/2016, referidas inspecciones estarán a cargo de los Encargados de las Unidades de Control y Fiscalización en los nueve Distritos.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el art. 182 numeral 3 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

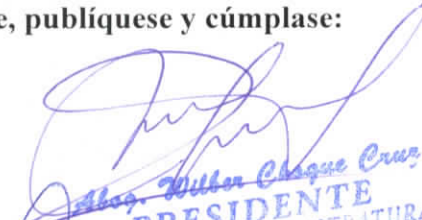
Primero.- Disponer, la realización de inspecciones de cumplimiento a los juzgados y tribunales en materia penal sobre la remisión de las resoluciones penales dentro de las 48 horas que estipula el Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo N° 073/2016, Inspecciones que estarán a cargo de los Encargados de las Unidades de Control y Fiscalización en los Distritos.

Segunda.- Se encomienda a los Encargados de las Unidades de Transparencia en los nueve Distritos Judiciales, que en caso de establecer indicios de incumplimiento a las disposiciones primeras del presente Reglamento, promover acciones disciplinarias que correspondan.


Tercero.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a los nueve Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura y a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Abog. Wilton Roque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Juan Orlando Rios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Mario Ernesto Pérez Berroja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA